

Res. Leg. N.º 1341

**Percepción de montepío
de las hermanas
de los servidores del Estado**

Lima, 22 de noviembre de 1910.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se diga al Poder Ejecutivo que el artículo 6.º de la ley de 16 de enero de 1850, comprende en la percepción del montepío a las hermanas legítimas ó ilegítimas de los servidores del Estado, siempre que reúnan las condiciones de soltería é indigencia y las establecidas en el artículo 910 del Código Civil.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E.—**ANTERO ASPÍLLAGA**, Presidente del Senado.—**ANTONIO MIRÓ QUESADA**, Diputado Presidente.—*Juan C. Peralta*, Secretario del Senado. — *M. Irigoyen Vidaurre*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, 23 de noviembre de 1910.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.—**Rúbrica de S. E.—Pizarro.**